

54200

RESOLUCIÓN No.025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, catorce (14) de agosto del Dos Mil veinte (2020)

Referencia; Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-001-2019

Demandado: JOSE HECTOR MARTÍNEZ MORENO

Nit o CC: 14'274.285

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018, dentro del proceso de Impugnación de la paternidad.

Que mediante resolución número 004 de marzo 28 de 2019, se libró mandamiento de pago contra de José Héctor Martínez Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No.14'274.285, **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MTCE (\$645.330)** – (Capital indexado con corte a marzo de 2019), más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, de fecha 21 de noviembre de 2018, dentro del proceso de Impugnación de la paternidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que la Resolución 384 de 2008, en su artículo 20 establece; **“IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.** Las irregularidades procesales que se adviertan en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. (Artículo 849-1 del E.T.)”

Que mediante memorando de fecha 05 de diciembre de 2019, radicado 20195450000004683, el Coordinador del Grupo Financiero, solicitó al Grupo Jurídico de la Regional Quindío, realizar ajuste a terceros toda vez que el cambio de formato F_Administración de cartera ADN al formato F25 se presentaron diferencias en el tercero objeto del presente acto administrativo.

Que el ajuste solicitado por el Grupo Financiero, al valor avocado inicialmente es de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$27.330), para un valor total a capital de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000).

Que mediante resolución número 001 de 2020, en su "**ARTÍCULO PRIMERO**; "**MODIFICAR** la Resolución número 004 de 2018 y 077 de 2019, mediante la cual se libra mandamiento de pago y se ordena seguir la ejecución a favor del ICBF, y en contra de Jose Héctor Martínez Moreno modificando el valor a; **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)**".

Que a la fecha, el señor Martínez, no ha cancelado la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantas por la oficina jurídica no se ha podido encontrar dichos bienes por lo que es indispensable continuar con la misma y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **JOSÉ HÉCTOR MARTÍNEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 14'274.285, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO

Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío